

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

La democracia deliberativa constitucional en un Estado moderno debe tener presente que la ciudadanía cada día tiene un papel más activo en los intereses públicos, y busca estar mejor informada para conocer sus derechos político-electorales, y de las decisiones que emiten los tribunales electorales.

Ese acercamiento entre ciudadanía y la actividad de las autoridades judiciales, lo tiene claro el principio de *justicia abierta*, pues a través de este principio se busca transformar las prácticas y los procesos internos de las instituciones como el trato y los servicios que proveen a las personas, además de la máxima publicidad y transparencia de la labor jurisdiccional.

Pero, la ciudadanía es muy diversa, y entre otros, están los grupos vulnerables, grupos sociales que históricamente reclaman participar en las decisiones políticas y acceder en términos igualitarios a sus derechos políticos.

Por lo que, considero que la justicia abierta es un primer paso o base, general, que guía los modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

En cambio, juzgar con perspectivas específicas,¹ son herramientas concretas que miran ciertas desventajas y el cómo nivelarlas para una justicia igualitaria.

Por lo que, resulta necesario buscar nuevas maneras de cómo fortalecer el acceso a la justicia desde diversos frentes, con sus respectivas perspectivas de juzgar, donde los modelos de redacción de sentencias sean pensados, no solo como el documento que encierra la decisión, sino también en la forma en que serán comunicados y, en su caso, aplicar los ajustes procesales necesarios en casos concretos.

La sentencia es el acto procesal por excelencia, a través del cual se materializa todo el poder esencial de la jurisdicción.² Sentencia es el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional destinado a tal fin, al aplicar la norma al caso concreto declara que la tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado.³

¹ Juzgar con perspectivas de: personas con discapacidad, adultos mayores personas indígenas, etc.

² QUINTERO, Beatriz y PRIETO, Eugenio. *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia, Edit. Temis, 2000, p. 489.

³ ROCCO, *Derecho Procesal Civil*, página 279, citado por Armando Porras López en su libro *Derecho Procesal del Trabajo*, Puebla, México, Edit. Cajica.

México, sigue una tradición jurídica⁴ donde toda sentencia debe constar por escrito; además, debe estar debidamente fundada y motivada, tal como lo impone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reflexionar sobre el tema del formato de lectura fácil, es inseparable de mencionar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por eso, si bien es importante que en la redacción de sentencias se cumplan las características de claridad, concisión, brevedad, sencillez y actualidad, para que la información sea eficaz, el acceso a la justicia impone otros deberes.

Un avance en la estructura más amigable para todo lector o justiciable, se ha implementado ya hace algunos años por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los diversos órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, por ejemplo, al agregar una síntesis, resumen o sumario, índice, títulos, subtítulos, así como menos uso de tecnicismos o una explicación de ellos, para que información contenida en toda sentencia sea fácilmente localizable y clara; pues esas sentencias son del conocimiento de toda la sociedad a través de las plataformas digitales en las cuentas electrónicas oficiales.

En la actual era digital, donde existe una cantidad excesiva de información, a la mano y disponible en virtud del Internet, pero difícil de abarcar por un solo individuo, de la cual para que resulte de mayor alcance cognitivo para las personas, la información debe ser de calidad, concreta y con un lenguaje sencillo o de formato fácil.

Si bien, todo ello genera un beneficio de comunicación, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca cómo resuelven y razonan sus Jueces; ⁵ lo cual es parte de lo que busca una justicia abierta, no todo acaba ahí.

El derecho de acceso a la justicia tiene su base en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, por un lado, prohíbe que cada cual se haga justicia por su propia mano, pero a la vez, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes.

⁴ México sigue la corriente neo-romanista, desde el punto de vista del derecho civil, pero desde el enfoque del derecho constitucional sigue a la familia jurídica anglo-americana, como mencionara el doctor Guillermo F. Margadant S., en su libro *Panorama de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, UNAM, 1997. Pero en ambos casos, las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales en nuestro país deben plasmarse por escrito.

⁵ Ver tesis aislada (I Región) 8o.4 K (10a.) de rubro: *SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA*. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2730.

Es otras palabras, el acceso a la justicia es un derecho público subjetivo del gobernado, que se traduce en un deber estatal.⁶

El acceso a la justicia “es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones”.⁷

La reforma constitucional del año 2011, en su artículo 1° dio un nuevo esquema a las normas relativas a los derechos humanos, al establecer que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese contexto de entender el derecho, no solo como conjunto de reglas jurídicas nacionales, sino también a la luz de los parámetros contenidos en instrumentos internacionales, es que el 16 de octubre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia en formato de lectura fácil.⁸

Mencionó que, si bien resultaba novedoso en nuestro país, lo cierto es que goza de un importante desarrollo en otros países, especialmente en el continente europeo quien se guía de las directrices de la Asociación europea *Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap* (ILSMH).

Para ese caso concreto, la persona que accionó el juicio tenía síndrome de asperger, y ante esa discapacidad, la Corte se fundamentó en las *Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad*,⁹ que prevé que los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad.

También fue referente, el artículo 13 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* para indicar de la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Ese precedente, en el contexto jurídico mencionado, dio parámetros de la obligatoriedad de garantizar el acceso a la justicia en tres dimensiones: en la jurídica, física y comunicacional.

⁶ *Las garantías jurisdiccionales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

⁷ Ver <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>

⁸ Ver sentencia de Amparo en Revisión 159/2013 de esa Primera Sala, consultable en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/>

⁹ Aprobadas el 4 de marzo de 1994 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En la dimensión jurídica, es el derecho a participar por sí mismo en todos los procesos judiciales. Por ejemplo, todas las personas con discapacidad deberían tener un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, al velar por una tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad. En su dimensión física, es el derecho a poder entrar y moverse en todos los edificios y oficinas de los juzgados y tribunales. La dimensión comunicacional exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas (para una persona sorda), el sistema de escritura braille (cuando haya discapacidad visual) o herramientas digitales si resultan necesarias.¹⁰ Un texto de lectura fácil para comprender la información será útil, por ejemplo, para algunas personas con discapacidad intelectual.

Hablar de modelos de redacción de sentencias de lectura fácil, nos ubica en la dimensión comunicacional del principio de acceso de la justicia.

Desde la línea jurisprudencial que ha sido trazado por los Tribunales de nuestro país, la frase *sentencia de modelo fácil* hoy en día se entiende como un documento adicional, que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de ésta.

Por esa razón, considero que el uso de estrategias que comuniquen de mejor manera el contenido de las sentencias no genera una colisión con el deber o principio de fundar y motivar todo acto de autoridad.

Es decir, se pueden realizar ajustes al procedimiento, mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la necesidad o funcionalidad específica de la persona que tenga alguna discapacidad o vulnerabilidad, u otra barrera o situación concreta. Pero también debe cuidarse no afectar derechos de terceros.

Incluso se pueden hacer ajustes de procedimiento en el momento de la notificación, tal como lo hizo recientemente la Sala Regional Xalapa en la sentencia SX-JDC-190/2025, en la cual ordenó a la actuario de esta Sala Regional que al momento de remitir la notificación de la presente sentencia adjunte un archivo de audio que contenga la grabación de la lectura del resumen de la sentencia, pues la persona que acudió al juicio manifestó no saber leer ni escribir.

¹⁰ Ver la tesis 1a. CCXVI/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309.

En resumen, la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil atiende y mejora el acceso a la justicia, además, es útil para toda la sociedad, lo cual, considero, cada día debe estar apoyada en los avances de la tecnología, cuando esas herramientas sean para fortalecer la actividad de una justicia abierta y de la operatividad de la obligación de juzgar con las múltiples perspectivas jurídicas.



José Antonio Morales Mendieta